

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2199

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER
DEMANDADO: ALEJANDRO ARAGÓN PANCHANO
RADICADO: 760014003002-2023-00462-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **ALEJANDRO ARAGON PANCHANO** se sirva pagar a favor de la **CORPORACIÓN LAURETTA BENDER**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$6.330.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 514 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa del 41,46% E.A, es decir el 3,45% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de diciembre de 2022 hasta el 2 de junio de 2023.
- c) Por los honorarios profesionales del abogado, por un valor de 20% del total de la obligación, de conformidad con la cláusula quinta del pagaré 514 aportado con la demanda.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. JULIANA SANTAMARIA JIMENEZ, portadora de TP 225.659 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300462